

# *Resolución de Gerencia General*

Nº 053- 2006-GG-OSITRAN

- EMPRESA SUPERVISORA** : CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, (Consortio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A.)
- MATERIA** : Determinación de incumplimiento de obligación contractual y de la consiguiente penalidad

Lima, 26 de octubre de 2006

## **VISTOS:**

Las comunicaciones del CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, consorcio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A., Carta C.N. 019-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, Carta Nº C.N. 050-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, Carta C.N. 064-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, Carta C.N. 090-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, Carta Nº C.N. 119-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, Comunicación C.N. 127-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL y Carta Nº CN 144-2006/CONS.-SUP.NOR ORIENTAL, dirigidos, de acuerdo con lo precisado en la presente resolución, a la Gerencia de Supervisión y a la Gerencia General de OSITRAN, respectivamente, así como los Oficios emitidos por los mencionados despachos con ocasión de las indicadas comunicaciones, Oficio Nº 567-06-GS-OSITRAN, Oficio Nº 654-06-GS-OSITRAN, Oficio Nº 738-06-GS-OSITRAN y Oficio 174-06-GG-OSITRAN, así como el Informe Nº 058-06-GAL-OSITRAN del 18 de octubre de 2006, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN;

## **CONSIDERANDO:**

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 17 de junio de 2005 se firmó el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA, -en adelante, Contrato de Concesión- entre el Estado de la República del Perú -actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC- y, la CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.
- 1.2 El 23 de marzo de 2006, OSITRAN suscribió el contrato de locación de servicios -en adelante, contrato de supervisión-, con el CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL<sup>1</sup> - en adelante, Consorcio Supervisor -, con el objeto que realice las siguientes actividades: revisión del expediente técnico, supervisión de la elaboración de los estudios de ingeniería

---

<sup>1</sup> Consorcio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A.

de detalle y estudio definitivo del impacto ambiental, supervisión de la ejecución de las obras de la concesión, supervisión de la transitabilidad y el mantenimiento de la concesión de los tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte, IIRSA NORTE<sup>2</sup>.

- 1.3 Mediante **Carta C.N. 019-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL** remitida el 17 de mayo de 2006, el CONSORCIO SUPERVISOR señala lo siguiente:

*“... después de las revisiones efectuadas por nuestros especialistas, les manifestamos que no tenemos observación al proyecto presentado (se refiere al Estudio de Ingeniería de Detalle de los Puentes del Eje Multimodal Amazonas Norte, IIRSA NORTE, Primera Etapa, Tramo: Tarapoto – Yurimaguas, Sector: Pongo de Caynarachi – Yurimaguas, Km. 57+000 – Km 114+083.78<sup>3</sup>), por lo que recomendamos iniciar el trámite de aprobación por parte del Concedente.”*

Sobre el particular, debemos precisar que, conforme a la Resolución Directoral 1600-2006-MTC/20<sup>4</sup>, el Estudio de Ingeniería de Detalle mencionado consta de cuatro (4) volúmenes y dieciséis (16) tomos, al interior de los cuales se han desarrollado los siguientes informes en materia de hidrología e hidráulica:

VOLUMEN IV  
INFORME ESPECÍFICO

---

<sup>2</sup> Al respecto, el Contrato de Concesión establece lo siguiente:

**Supervisión de las Obras**

*“6.2.- Corresponde al REGULADOR, a través el supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en el punto anterior. El REGULADOR designará un supervisor de las Obras...”*

<sup>3</sup> De acuerdo con el Contrato de Concesión IIRSA Norte, los Proyectos de Ingeniería de Detalle, son los Proyectos de Ingeniería definitivos que le corresponden desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base de la Propuesta Técnica. Estos deben someterse a la aprobación del CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en la cláusula 6.5 del Contrato y Anexo XI según corresponda.

Al respecto, la cláusula 6.5 del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

**De los Proyectos de Ingeniería**

*“(...)*

*6.5 EL CONCESIONARIO presentará a consideración del CONCEDENTE el proyecto de Ingeniería de Detalle para la Construcción de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1 en los siguientes plazos máximos:*

- a) A mas tardar a los cuarenta (40) Días Calendario, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, para el Tramo Yurimaguas – Pongo de Cainarachi (Km 57 al Km 114) , de las obras de la Primera Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, salvo los plazos indicados en el Anexo XI.*

*(...)”*

<sup>4</sup> Resolución del 16 de junio de 2006, emitida vía delegación del MTC, por el Director Ejecutivo de PROVIAS Nacional, en cuyo Artículos Primero y Tercero se señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar administrativamente por delegación los Estudios de Ingeniería de Detalle de los Puentes del Eje Multimodal Amazonas Norte, IIRSA NORTE, Primera Etapa, Tramo: Tarapoto – Yurimaguas, Sector: Pongo de Caynarachi – Yurimaguas (Km. 57+000 – Km 114+083.78)...**

*(...)*

**ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que la aprobación de los Estudios de Ingeniería a que se contrae el artículo Primero de la presente Resolución no valida los desajustes, errores u omisiones del mismo, que no han sido posible advertirlos al momento de su revisión, y de producirse estos, serán de exclusiva responsabilidad de EL CONCESIONARIO.”**

- TOMO IC : Informe de Hidrología e Hidráulica, Puente Shimbiyo Km. 57+242.4 folio 001 al 022
- TOMO IIC : Informe de Hidrología e Hidráulica, Puente Pucaquebrada Km. 57+771.9 folio 001 al 022
- TOMO IIIC : Informe de Hidrología e Hidráulica, Puente Yuracyacu Km. 58+476.1 folio 001 al 025
- TOMO IVB : Informe de Hidrología e Hidráulica, Puente Km. 62+282.20 folio 001 al 185
- TOMO VB : Informe de Hidrología e Hidráulica, Puente Convento Km. 64+336.9 folio 001 al 023

- 1.4 El 24 de mayo de 2006, mediante **Oficio N° 567-06-GS-OSITRAN**, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN efectúa diversas observaciones a la comunicación del CONSORCIO SUPERVISOR, precisando que dicha carta presentada **“...no adjunta ningún Informe detallado que corresponda a la revisión efectuada por los especialistas de la Supervisorra (sic) Nor Oriental, que como consecuencia permita sustentar la recomendación efectuada”**.

En vista de ello, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN requirió subsanar las observaciones dentro del plazo previsto en el contrato de supervisión, recordándole al CONSORCIO SUPERVISOR que debe cumplir con lo establecido en la cláusula 5.2 del contrato suscrito<sup>5</sup>.

- 1.5 En respuesta, mediante **Carta N° C.N. 050-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL** fechado el 7 de junio de 2006, el CONSORCIO SUPERVISOR pretende subsanar la observación remitiendo los correspondientes Informes de los Especialistas<sup>6</sup>.

Al respecto, en el literal b) de dicha comunicación, el CONSORCIO SUPERVISOR señala expresamente que:

“Se adjuntan los Informes del especialista en Hidrología e Hidráulica y del Especialista en Puentes, en los que dan su conformidad a la Ingeniería de Detalle de los Puentes, El Concesionario previamente procedió al levantamiento de las observaciones realizadas por el Supervisor.”  
(El subrayado es nuestro)

---

<sup>5</sup> **CONTRATO DE SUPERVISIÓN:**

“QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE EL SUPERVISOR

(...)

5.2 EL SUPERVISOR velará por la correcta ejecución de lo especificado en el Objeto del Contrato (Cláusula Segunda), de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia de la Licitación, así como a la Propuesta Técnica presentada y verificar el control de calidad para lo cual determinará la forma y número de los controles a realizar.

(...)”

<sup>6</sup> Además de remitir la respuesta a comentarios alcanzados por Consorcio Supervisor Nor Oriental.

1.6.- Mediante **Oficio N° 654-06-GS-OSITRAN** de fecha 14 de junio de 2006, la Gerencia de Supervisión comunica al CONSORCIO SUPERVISOR que se ha detectado el incumplimiento de la cláusula 4.1 del Contrato suscrito, respecto del cambio de profesional sin autorización de OSITRAN, específicamente en lo referente al especialista en Hidrología e Hidráulica<sup>7</sup>.

En efecto, conforme a lo señalado en la cláusula 4.1 para la prestación de los servicios de supervisión contratados, el CONSORCIO SUPERVISOR está obligado a utilizar el personal profesional que figura en su propuesta técnica, el cual es el que ha sido materia de calificación, no estando permitido cambio, salvo razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, renuncia del profesional o impedimento de su participación y con la autorización expresa y escrita de OSITRAN<sup>8</sup>.

En ese sentido, según la propuesta formulada por el CONSORCIO SUPERVISOR en la Licitación Pública Internacional OSP/PER/169/273<sup>9</sup>, en base a la cual se otorgó la Buena Pro, es el Ingeniero Wilbert Fuentes Melgar, con CIP N° 8100 el especialista en Hidrológica e Hidráulica<sup>10</sup>; sin embargo, se observa que quien suscribe el "Informe de Revisión- Ingeniería de Detalle" es el Ingeniero Civil Juan José Velásquez Díaz, con CIP 4096.

Como consecuencia de ello, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, en aplicación de la Cláusula Décimo Primera procedió a determinar una penalidad del 0.5% del valor del contrato (0,5% x US\$ 12'311,375,40), con lo cual la penalidad ascendería a U.S.\$ 61 556,88 dólares americanos.

Del mismo modo, en el citado Oficio N° 654-06-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión señaló lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Conforme a lo indicado en el mencionado oficio, según la propuesta formulada por el Consorcio, en base a la cual se otorgó la Buena Pro, el especialista es el Ingeniero Wilbert A Fuentes Melgar, CIP 8100; sin embargo, el Informe de Revisión de Ingeniería de Detalle en la especialidad de Hidrología e Hidráulica lo suscribe el Ingeniero Juan José Velásquez Díaz, con CIP 4096.

<sup>8</sup> **CONTRATO DE SUPERVISIÓN:**

*"CUARTA: PERSONAL DE EL SUPERVISOR*

*4.1 Para la presentación de los servicios contratados, EL SUPERVISOR utilizará el personal profesional que figura en su Propuesta Técnica y que ha sido materia de calificación, no estando permitido cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, renuncia del profesional o impedimento de su participación y con la autorización expresa y escrita de OSITRAN. Se define fuerza mayor, causas imprevistas ocurridas con posterioridad a la presentación de la oferta, tales como muerte, accidente o enfermedad con impedimento físico, así como abandono de cargo. EL SUPERVISOR, deberá proponer a OSITRAN, con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. En un plazo de diez (10) días hábiles OSITRAN emitirá su aprobación o desaprobación, si vencido dicho plazo no hubiese pronunciado, se considerará aprobado el cambio propuesto.*  
*(...)"*

<sup>9</sup> Que obra a fojas 194 de la Propuesta Técnica formulada por el Consorcio.

<sup>10</sup> Además, a fojas 393 de la Propuesta Técnica obra la carta de compromiso suscrita por el Ing. Fuentes Melgar, en la que declara ser especialista en Hidrología e Hidráulica, comprometiéndose a prestar sus servicios profesionales en caso el servicio de supervisión sea adjudicado al CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL.

*“(..). Sin perjuicio de la penalidad impuesta, cuando se subsane el incumplimiento estaremos aplicando adicionalmente la penalidad de la cláusula 11.3”*

(El subrayado es nuestro)

Sobre el particular, la cláusula 11.3 establece lo siguiente:

*“11.3 En caso no contara con los recursos humanos ofertados o los programados en conformidad con la Cláusula 4.3 del presente Contrato y no hayan sido reemplazados oportunamente, se aplicará una penalidad del 10% de sus honorarios correspondientes al mes en que se detecta la falta”.*<sup>11</sup>

(El subrayado es nuestro)

1.7 Mediante **Carta C.N. 064-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL**, recibida el 23 de junio de 2006, el CONSORCIO SUPERVISOR señala que:

- i. El Ing. Fuentes Melgar continúa prestando sus servicios desde el primer día de abril del presente.
- ii. Al Ing. Velásquez Díaz, sin renunciar a su función principal de Especialista en Hidrología e Hidráulica para el IIRSA SUR, se le ha encomendado adicionalmente desempeñar funciones de Coordinador de Estudios de los dos Contratos de Concesión, precisando que el Ing. Fuentes Melgar ha desarrollado actividades de revisión de la Ingeniería de Detalle, conforme al alcance del contrato, cuyos informes internos fueron presentados a su Coordinador del Proyecto de Ingeniería de Detalle, los mismos que en vía de regularización adjuntan.
- iii. Si bien es cierto, el Ing. Velásquez Díaz firma el Informe de Revisión de Puentes de la Ingeniería de Detalle del Tramo Pongo de Caynarachi – Yurimaguas en la especialidad de Hidrología e Hidráulica, lo hace en su calidad de coordinador y no como especialista.

---

<sup>11</sup> Al respecto, la cláusula 4.3 señala lo siguiente:

*“4.3 El periodo de participación y la dedicación de los profesionales, técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo reprogramación que proponga y solicite periódicamente EL SUPERVISOR, para aprobación de OSITRAN, de acuerdo a la programación y necesidades reales de la Obra. En tal sentido, podrán reasignarse hombres – meses entre las diversas posiciones del personal, en beneficio de una adecuada y óptima supervisión de la Obra, bajo un criterio de opera en función a un conjunto total de recursos de hombres – meses y su costo correspondiente. En cuanto a los recursos materiales, estos serán asignados y programados por EL SUPERVISOR, según se requieran realmente, en función de una adecuada y óptima supervisión de la Obra. Asimismo, en caso de paralizaciones de Obra o menor ritmo de Obra, EL SUPERVISOR podrá reducir los recursos humanos y materiales asignados, con el objeto de minimizar el impacto de estos hechos en los costos de la supervisión. Sin embargo EL SUPERVISOR será responsable en todo momento de cumplir con el Objetivo del Contrato y con sus obligaciones establecidas en las secciones II y V respectivamente del presente Contrato.”*

Al respecto, de manera adjunta a la mencionada comunicación, el CONSORCIO SUPERVISOR remite dos comunicaciones del Ing. Fuentes Melgar dirigidas al Ing. Velásquez Díaz:

- En la primera comunicación, de fecha 25 de abril de 2006, remite la revisión de las observaciones sobre ingeniería de detalle de los Puentes en el tramo Pongo de Cainarachi-Yurimaguas-Estudio Hidrológico de Puentes.
- En la segunda comunicación, de fecha 14 de mayo de 2006, señala que se ha revisado el documento de RESPUESTAS A COMENTARIOS ALCANZADOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, referida a la respuesta dada por el Concesionario al levantamiento de las observaciones que le fueran alcanzadas, relacionadas con la Ingeniería de Detalle de los Puentes Shimbiyo, Pucaquebrada, Yuracyacu, Tioyacu y Convento.

1.8 Mediante **Oficio N° 738-06-GS-OSITRAN**, de fecha 28 de junio de 2006, la Gerencia de Supervisión ratifica la penalidad impuesta, por incumplimiento de la cláusula 4.1 y 4.2 del contrato de supervisión, en base a las siguientes consideraciones:

- i. La Carta N° C.N. 050-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, en el ítem b) dice textualmente: ***“Se adjuntan los Informes del especialista en Hidrología e Hidráulica y del Especialista en Puentes, en los que dan su conformidad a la Ingeniería de Detalle de los Puentes, El Concesionario previamente procedió al levantamiento de las observaciones realizadas por el Supervisor”***.
- ii. El Ing. Velásquez Díaz pertenece al plantel con el que se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO SUPERVISOR VIAL SUR y sus servicios figuran a tiempo completo para este último Consorcio por 34 meses, y por lo tanto no puede figurar en el CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL.
- iii. Mientras no haya pronunciamiento de OSITRAN sobre la modificación del Organigrama Funcional, sigue vigente el de la oferta técnica, donde el que coordina los aspectos de los estudios y obras es el jefe de supervisión, tal como lo estipula la cláusula sexta del contrato.

1.9 Mediante **Carta C.N. 090-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL** recibida el 24 de julio de 2006, el CONSORCIO SUPERVISOR solicita a la Gerencia General reconsiderar la penalidad aplicada por incumplimiento de las cláusulas 4.1 y 4.2, en base, entre otros, a los siguientes principales argumentos:

- i. Por error material se adjuntó, en la Carta C.N. 050-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, únicamente el Informe del Ing. Velásquez Díaz (Coordinador de Estudios) y no así el del Ing. Fuentes Melgar, especialista en Hidrología e Hidráulica del IIRSA NORTE, quien también participó en la revisión de la Ing. de Detalle del Sub-Tramo Pongo de Caynarachi – Yurimaguas.

- ii. Al amparo del numeral 4.3<sup>12</sup> del Contrato de Supervisión, solicitaron que el Ing. Velásquez Díaz sea el Coordinador del PID, adicionalmente a sus funciones como Ing. de Hidrología e Hidráulica en el Tramo 2 de la Carretera Trans Oceánica Sur; sin embargo, en el tramo del IIRSA NORTE se mantiene al Ing. Fuentes Melgar como especialista en Hidrología e Hidráulica, cargo que viene ejerciendo desde el 1 de abril de 2006, conforme a la copia del contrato de locación de servicios que adjuntan.

1.10 Mediante **Oficio 174-06-GG-OSITRAN** del 17 de agosto de 2006, la Gerencia General ratifica la penalidad impuesta por la Gerencia de Supervisión, en base a los siguientes principales argumentos:

- i. Se ha revisado la propuesta técnica del CONSORCIO SUPERVISOR, en donde aparece que el especialista en Hidrología e Hidráulica es el Ing. Fuentes Melgar, observándose que la Gerencia de Supervisión no ha autorizado cambio alguno de profesionales en la especialidad en cuestión, por lo que se verifica el incumplimiento de la cláusula 4.1 del Contrato.
- ii. La cláusula 4.2 del contrato establece que cuando el SUPERVISOR efectuó cambios de personal sin la autorización del OSITRAN, se aplicará las sanciones o penalidades indicadas en la cláusula 11.2 del contrato, la que ha sido debidamente aplicada por la Gerencia de Supervisión.
- iii. En cuanto a los argumentos presentados, estos levantan la observación pero no el incumplimiento de la cláusula 4.2 en que incurrió el CONSORCIO SUPERVISOR. Sin perjuicio de ello, en el supuesto error material habido, el Coordinador debió elaborar el *Informe de Conformidad* en base al del especialista, y dicho Informe debió ser posterior o último, sin embargo la fecha del Informe del Ing. Velásquez Díaz es anterior que del especialista contractual - es decir, que la del Ing. Fuentes Melgar -.

1.11 Mediante Carta N° **C.N. 119-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL** recibida por vía notarial el 4 de septiembre del presente, el CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL,

---

<sup>12</sup> **CONTRATO DE SUPERVISIÓN:**

“CUARTA: PERSONAL DE EL SUPERVISOR

(...)

4.3 *El periodo de participación y la dedicación de los profesionales, técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo reprogramación que proponga y solicite periódicamente EL SUPERVISOR, para aprobación de OSITRAN, de acuerdo a la programación y necesidades reales de la Obra. En tal sentido, podrán reasignarse hombres-meses entre las diversas posiciones del personal, en beneficio de una adecuada y óptima supervisión de la Obra, bajo un criterio de operar en función a un conjunto total de recursos de hombres – meses y su costo correspondiente. En cuanto a los recursos materiales, estos serán asignados y programados por EL SUPERVISOR, según se requieran realmente, en función de una adecuada y optima supervisión de la obra. Asimismo, en caso de paralizaciones de Obra o menor ritmo de Obra, EL SUPERVISOR podrá reducir los recursos humanos y materiales asignados con el objeto de minimizar el impacto de estos hechos en los costos de la supervisión. Sin embargo EL SUPERVISOR será responsable en todo momento de cumplir con el Objetivo del Contrato y con sus Obligaciones establecidas en las secciones II y V respectivamente del presente Contrato.*

(...)”

amparándose en lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Supervisión, solicita el inicio del proceso de Conciliación para arribar a una solución del conflicto de interés generado, con ocasión de la imposición de la penalidad.

En ese sentido, el CONSORCIO SUPERVISOR fundamenta su solicitud en base a la naturaleza económica de la controversia. Sobre el particular, precisa que su pretensión se sustenta en el reclamo que vienen haciendo para que se deje sin efecto la penalidad que se le pretende aplicar, ascendente a U.S.\$ 61 556,88 (SESENTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 88/100 DOLARES AMERICANOS)

- 1.12 Mediante **Comunicación C.N. 127-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL** de fecha 11 de septiembre, el CONSORCIO SUPERVISOR comunica que no se deberá proceder al descuento de US\$ 61 556,88 de su valorización N° 4 al 31 de julio de 2006, mientras no se resuelva el proceso de conciliación y/o arreglo amigable y, de ser el caso, ulterior proceso arbitral.
- 1.13 Con fecha 26 de setiembre los señores Jorge Peñaranda Castañeda y Wilder Navarro Sánchez, representante legal y Director, respectivamente, del CONSORCIO SUPERVISOR, se reunieron con funcionarios de OSITRAN a efectos de sustentar y aclarar la no procedencia de la aplicación de la penalidad dispuesta por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.
- 1.14 Mediante **Carta N° CN 144-2006/CONS.-SUP.NOR ORIENTAL**, de fecha 29 de setiembre, el CONSORCIO SUPERVISOR remitió nuevamente el "Informe de Revisión – Ingeniería de Detalle", fechado el 10 de mayo de 2006, esta vez con la firma de los Ingenieros Civiles, Fuentes Melgar, en su calidad de especialista en hidrología e hidráulica y Velásquez Diaz, en su calidad de coordinador de estudios.

Asimismo, adjuntó copia simple del recibo por honorarios N° 001 – 00201, del 6 de julio de 2006, emitido por el señor Fuentes Melgar por concepto de *"trabajos de supervisión en el área de hidrología e hidráulica de la carretera eje vial amazonas norte IIRSA Norte"*.

Finalmente, el CONSORCIO SUPERVISOR adjuntó la solicitud de pago de fecha 6 de julio, formulada por el señor Velásquez Diaz a los señores José Tong, Jorge Peñaranda y Wilder Navarro, recomendando el pago de los honorarios del señor Fuentes Melgar.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Habiendo tenido el CONSORCIO SUPERVISOR la oportunidad de presentar todos los argumentos y pruebas que considerase necesarios en defensa de sus intereses, tanto a nivel de la Gerencia de Supervisión como de la Gerencia General, ha quedado expedito el camino para que este Despacho proceda a la emisión de la resolución correspondiente con el objeto de determinar el nivel de cumplimiento de la obligación contractual prevista en la cláusula 4.1 del contrato de supervisión -en lo relativo a si la labor de supervisión fue realizada en su oportunidad por el especialista acreditado-, así como el nivel de cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad legal vigente que se sustenten en la mencionada obligación contractual y, en el caso que se determine un eventual incumplimiento, corresponderá precisar el monto de la penalidad a ser aplicada.

### III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

A efectos de poder determinar la procedencia de la penalidad, analizaremos, en primer lugar, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de supervisión para, posteriormente, analizar el procedimiento de imposición de la penalidad, de ser el caso.

#### ***Análisis del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Supervisión***

3.1 El inciso 5.1 de la Cláusula Quinta (*Obligaciones y Atribuciones Generales de El Supervisor*) del Contrato de Supervisión, establece como obligación del CONSORCIO SUPERVISOR, lo siguiente:

*“QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE EL SUPERVISOR*

5.1 *EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, Propuesta Técnica y Económica, Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, Términos de Referencia, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia.*”

(El subrayado es nuestro)

En ese sentido, en el punto 3 (*“Alcance de los Servicios”*) de los Términos de Referencia, contenidos en las Bases de la Licitación Pública Internacional OSP/PER/169/273, del Contrato de Supervisión, se señala que:

*“3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS*

*(...)*

*El alcance de los servicios comprende desde la revisión del Expediente Técnico, Supervisión de la Elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y la Supervisión de las Obras hasta la Recepción Final de las mismas.*

*(...)”*

(El subrayado es nuestro)

3.2 Como puede observarse, es en virtud de ello que el CONSORCIO SUPERVISOR procedió a presentar a OSITRAN, la Carta CN 019-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL del 17 de mayo de 2006 -comunicación citada en el ítem 1.3 de los antecedentes de la presente resolución -, la cual fue suscrita únicamente por el representante del Consorcio, Ingeniero José Tong Matos, en donde se afirma lo siguiente:

- i. Que los especialistas del CONSORCIO SUPERVISOR revisaron el Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO.
- ii. Que luego de la revisión indicada, no tienen observación al Proyecto.

iii. En consecuencia, se recomienda iniciar el trámite de aprobación del Proyecto por parte del MTC.

3.3 No obstante lo afirmado, el CONSORCIO SUPERVISOR no adjuntó documentación alguna que acreditara que el Proyecto de Ingeniería de Detalle había sido revisado por los especialistas correspondientes, a pesar que dicho Proyecto incluía, entre otros, cinco (5) informes en materia de hidrología e hidráulica, los cuales detallamos a continuación:

#### VOLUMEN IV

##### INFORME ESPECÍFICO

TOMO IC : *Informe de Hidrología e Hidráulica, Puente Shimbiyo Km. 57+242.4 folio 001 al 022*

TOMO IIC : *Informe de Hidrología e Hidráulica, Puente Pucaquebrada Km. 57+771.9 folio 001 al 022*

TOMO IIIC : *Informe de Hidrología e Hidráulica, Puente Yuracyacu Km. 58+476.1 folio 001 al 025*

TOMO IVB : *Informe de Hidrología e Hidráulica, Puente Km. 62+282.20 folio 001 al 185*

TOMO VB : *Informe de Hidrología e Hidráulica, Puente Convento Km. 64+336.9 folio 001 al 023*

Es decir, el CONSORCIO SUPERVISOR señaló que no tenía observación<sup>13</sup> al Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO, sin presentar ni un solo documento que avale que por lo menos se habían revisado, por parte de los especialistas correspondientes, alguno de los informes anteriormente citados (en lo que a hidrología e hidráulica se refiere).

3.4 En vista de ello, el 24 de mayo de 2006, mediante Oficio N° 567-06-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN efectuó diversas observaciones a la comunicación del CONSORCIO SUPERVISOR, precisando que dicha carta “...no adjunta ningún Informe detallado que corresponda a la revisión efectuada por los especialistas de la Supervisorra (sic) Nor Oriental, que como consecuencia permita sustentar la recomendación efectuada”, razón por la cual requirió subsanar las observaciones.

En respuesta, mediante Carta N° C.N. 050-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL fechado el 7 de junio de 2006, el CONSORCIO SUPERVISOR dijo lo siguiente:

---

<sup>13</sup> **Contrato de Concesión IRSA NORTE**

*“6.6.- EL CONCEDENTE, en coordinación con el supervisor de Obras, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Día Calendario, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería de Detalle por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.*

*EL CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días para subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de Obras, desde la fecha en que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información necesaria al supervisor de Obras.*

*Acto seguido, el supervisor de Obras dispondrá de treinta (30) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESARIO. En caso que el supervisor de Obras no se pronuncie el plazo señalado, el proyecto presentado se entenderá aprobado.”*

“Se adjuntan los Informes del especialista en Hidrología e Hidráulica y del Especialista en Puentes, en los que dan su conformidad a la Ingeniería de Detalle de los Puentes, El Concesionario **previamente** procedió al levantamiento de las observaciones realizadas por el Supervisor.”

(El subrayado y la negrilla es nuestro)

En ese sentido, el CONSORCIO SUPERVISOR adjuntó a la mencionada comunicación, entre otros documentos, el “Informe de Revisión – Ingeniería de Detalle” en materia de hidrología e hidráulica, de fecha 10 de mayo de 2006, suscrito por el Ingeniero Civil Velásquez Díaz, no obstante que, conforme a lo establecido en el inciso 4.1 de la Cláusula Cuarta, dicho Informe debía ser suscrito por el profesional especializado que figura como tal en la propuesta formulada por el mismo CONSORCIO SUPERVISOR, es decir por el Ingeniero Wilbert Fuentes Melgar<sup>14</sup>:

“CUARTA: PERSONAL DE EL SUPERVISOR

4.1 Para la prestación de los servicios contratados, EL SUPERVISOR utilizará el personal profesional que figura en su Propuesta Técnica y que ha sido materia de calificación, no estando permitido cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, renuncia del profesional o impedimento de su participación y con la autorización expresa y escrita de OSITRAN. Se define fuerza mayor, causas imprevistas ocurridas con posterioridad a la presentación de la oferta, tales como muerte, accidente o enfermedad con impedimento físico, así como abandono de cargo. EL SUPERVISOR, deberá proponer a OSITRAN, con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. En un plazo de diez (10) días hábiles OSITRAN emitirá su aprobación o desaprobación, si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento, se considerará aprobado el cambio propuesto.  
(...)”

(El subrayado es nuestro)

3.5 Como puede observarse de los párrafos precedentes, en los Términos de Referencia se estipuló expresamente que una de las actividades del CONSORCIO SUPERVISOR es la realización de la “Supervisión de los Proyectos de Ingeniería de Detalle”; ahora bien, con ocasión del cumplimiento de dicha tarea es que el CONSORCIO SUPERVISOR, procedió a presentar a OSITRAN la Carta CN 019-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, complementada posteriormente por la Carta CN 050-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL y, su documento adjunto, el “Informe de Revisión – Ingeniería de Detalle” en materia de hidrología e hidráulica; sin embargo, como hemos podido apreciar, ninguna de las comunicaciones mencionadas fueron suscritas por el especialista acreditado (es decir, el Ing. Fuentes Melgar).

En vista de ello, mediante Oficio N° 654-06-GS-OSITRAN de fecha 14 de junio de 2006, la Gerencia de Supervisión comunicó al CONSORCIO SUPERVISOR que se ha detectado el

---

<sup>14</sup> Propuesta emitida con ocasión de la Licitación Pública Internacional OSP/PER/169/273, en base a la cual se otorgó la Buena Pro.

incumplimiento de la cláusula 4.1 del Contrato suscrito, por lo que en aplicación de la Cláusula Décimo Primera procedió a determinar una penalidad ascendente a U.S.\$ 61 556,88 dólares americanos.

- 3.6 En respuesta, el CONSORCIO SUPERVISOR mediante Carta CN 064-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL del 23 de junio de 2006 señaló, entre otras cosas, que el Ing. Fuentes Melgar ha desarrollado actividades de revisión de la Ingeniería de Detalle, conforme al alcance del contrato, cuyos informes internos fueron presentados a su Coordinador, el Ing. Velásquez Díaz, razón por la cual la firma de éste en el “Informe de Revisión – Ingeniería de Detalle” obedece a su calidad de Coordinador de Estudios del Proyecto de Ingeniería de Detalle y no como especialista.

Como sustento de dicha afirmación, el CONSORCIO SUPERVISOR adjuntó dos comunicaciones del Ing. Fuentes Melgar dirigidas al Ing. Velásquez Díaz:

- En la primera comunicación, de fecha 25 de abril de 2006, remite la revisión de las observaciones sobre ingeniería de detalle de los Puentes en el tramo Pongo de Cainarachi-Yurimaguas-Estudio Hidrológico de Puentes.
- En la segunda comunicación, de fecha 14 de mayo de 2006, señala que “se ha revisado el documento de RESPUESTAS A COMENTARIOS ALCANZADOS POR CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, referida a respuesta dada por el Concesionario al levantamiento de las observaciones que le fueran alcanzadas relacionadas con la Ingeniería de Detalle de los puentes” (puentes Shimbiyo, Pucaquebrada, Yuracyacu, Tioyacu y Convento).

- 3.7 Con relación al segundo informe interno citado (elaborado por el especialista acreditado en hidrología e hidráulica, Ing. Fuentes Melgar), debemos recordar que el “Informe de Revisión – Ingeniería de Detalle”, suscrito por el Ing. Velásquez Díaz el 10 de mayo de 2006 -en donde **“se recomienda aprobar el estudio presentado por el Concesionario”**- , es de fecha anterior al segundo “Informe Interno”.

Sobre el particular, somos de la opinión que, por el contrario, dicho “Informe Interno” debió ser de fecha anterior al “Informe de Revisión – Ingeniería de Detalle”, dado que aquel (el desarrollado por el especialista acreditado) se constituía en el sustento técnico para proceder a la elaboración del documento suscrito por el “Coordinador”, máxime si tenemos en consideración que en el “Informe Interno” recién se concluye que **“Las respuestas explican las observaciones realizadas y son técnicamente satisfactorias, lo que considera se pueda aprobar el Estudio presentado”**.

En este punto resulta válido preguntarnos ¿cómo pudo el supuesto COORDINADOR llegar a la conclusión anticipada que podía recomendarse la aprobación del Estudio del Proyecto de Ingeniería de Detalle si el especialista acreditado recién le informó cuatro días después que las respuestas del CONCESIONARIO a las observaciones formuladas son técnicamente satisfactorias?.

En vista de ello, y de lo manifestado por el CONSORCIO SUPERVISOR en su Carta CN 090-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL<sup>15</sup> (en donde señala que por **“error material”** adjuntó a su Carta CN 050-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL UNICAMENTE el Informe suscrito por el Ing. Velásquez Díaz -en su calidad de Coordinador-, y no así el Informe Interno suscrito por el Ing. Fuentes Melgar, especialista acreditado), es que consideramos que la supervisora actuó en el presente *“procedimiento”* con MALA FE.

- 3.8 De otro lado, mediante Carta N° CN 144-2006/CONS.-SUP.NOR ORIENTAL, el CONSORCIO SUPERVISOR remitió nuevamente el “Informe de Revisión – Ingeniería de Detalle”, fechado el 10 de mayo de 2006, con la firma de los Ingenieros Civiles, Fuentes Melgar, en su calidad de especialista en hidrología e hidráulica y Velásquez Díaz, en su calidad de coordinador de estudios.

Al respecto, consideramos que era obligación del CONSORCIO SUPERVISOR subsanar el incumplimiento detectado; sin embargo, dicha regularización no levanta el incumplimiento cometido por el Supervisor pues, como hemos visto en los párrafos precedentes, existen elementos que indican que la labor de supervisión no fue realizada, EN SU OPORTUNIDAD<sup>16</sup>, por el especialista acreditado.

### **Determinación de la penalidad**

- 3.9 La cláusula 8.1 del contrato de supervisión establece que:

*“8.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, es hasta un monto total de USD 12'311,375.40 (Doce millones trescientos once mil trescientos setenta y cinco con 40/100 Dólares Americanos)...”*

De otro lado, la cláusula 11.2 del contrato de supervisión señala que:

*“11.2 Si cambia (el CONSORCIO SUPERVISOR) de personal profesional sin autorización de OSITRAN, se le aplicará una penalidad del 0.5% del valor total del contrato.”*

En consecuencia, en estricta aplicación de las cláusulas citadas tenemos que corresponde aplicar una penalidad del orden del 0.5% del valor del contrato (es decir, 0.5% x US\$ 12'311,375,40), con lo cual la penalidad ascendería a U.S.\$ 61 556,88 (sesenta y un mil quinientos cincuenta y seis y 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

---

<sup>15</sup> Detallada en ítem 1.9 de la presente Resolución.

Al respecto, en la citada comunicación el CONSORCIO SUPERVISOR señala lo siguiente:

*“En nuestra Carta CN 050-2006/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, indicamos efectivamente que se está adjuntando el Informe del especialista en Hidrología e Hidráulica, sin embargo por error material solamente se adjunto el Informe del Ing. José Velásquez Díaz (Coordinador de Estudios), y no así del Ing. Wilbert Fuentes Especialista en Hidrología e Hidráulica del IIRSA NORTE. (...)”*

(El subrayado es nuestro)

<sup>16</sup> Nos referimos al hecho de que elaboración del informe interno del especialista, respecto del levantamiento de las observaciones por parte del CONCESIONARIO, es de fecha posterior al “Informe de Revisión – Ingeniería de Detalle”.

### ***De la conclusión del procedimiento y la vía para impugnarlo***

- 3.10 Conforme al “procedimiento” previsto por el artículo 22 del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN -en adelante, RCES- , es necesario emitir la presente resolución para efectos de determinar el incumplimiento por parte del CONSORCIO SUPERVISOR y proceder a la aplicación de las penalidades establecidas en el respectivo contrato de supervisión.

Al respecto, debe tenerse en consideración que OSITRAN al contratar los servicios del CONSORCIO SUPERVISOR ha actuado no en su calidad de administración pública, es decir atribuido de sus facultades de imperio, sino como un agente económico más suscribiendo, en virtud de ello, el correspondiente contrato de locación de servicios con la empresa supervisora.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el ítem 3.9 y siguientes del Informe N°058-06-GAL-OSITRAN, el “procedimiento” descrito en el mencionado artículo 22 del RCES no se trata de un procedimiento administrativo en los términos contemplados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que no se configura una relación jurídica procedimental donde está un administrado frente a una autoridad administrativa en ejercicio de potestades públicas (poderes de imperio).

Finalmente, debemos recordar que en caso que el CONSORCIO SUPERVISOR no se encuentre conforme con lo dispuesto en la presente resolución, podrá dar inicio a las acciones previstas por la cláusula DECIMO QUINTA del contrato de supervisión, que prevé la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declarar que se ha demostrado que la labor de supervisión, a cargo del especialista acreditado en materia de hidrología e hidráulica, Ingeniero Wilbert Fuentes Melgar, con miras a la elaboración del Informe de Supervisión respecto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de los Puentes del Eje Multimodal Amazonas Norte, IIRSA NORTE, Primera Etapa, Tramo: Tarapoto – Yurimaguas, Sector: Pongo de Caynarachi – Yurimaguas, Km. 57+000 – Km 114+083.78, no fue realizada en su oportunidad por el mencionado especialista acreditado, lo que acarrea el incumplimiento del CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, consorcio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A., de la obligación contenida en la cláusula 4.1 del Contrato de Supervisión de Concesión, contrato de locación de servicios suscrito el 23 de marzo de 2006.

**SEGUNDO:** Aplicar al CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, consorcio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A., una penalidad ascendente a U.S.\$ 61 556,88 (Sesenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Seis y 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

**TERCERO:** Notificar al CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, consorcio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A., el Informe N° 058-06-GAL-OSITRAN del 18 de octubre de 2006, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN.

**CUARTO:** Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente en el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, suscrito el 17 de junio de 2005.

**QUINTO:** En caso que el CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, consorcio conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y SERCONSULT S.A., no se encuentre conforme con lo dispuesto en la presente resolución podrá dar inicio a las acciones previstas por la cláusula DECIMO QUINTA del contrato de supervisión, que prevé la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO**  
**Gerente General**